

General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

«MODIFICACIÓN ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICOS LOCALES.

CAPÍTULO V. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS. PLANES PERSONALIZADOS DE PAGO.

Artículo 105. Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Criterios de concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos.

1. El Ayuntamiento podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y en esta Ordenanza.

2. Serán susceptibles de aplazamiento o fraccionamiento todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad correspondan a la Hacienda Pública Municipal, salvo las excepciones previstas en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y en esta Ordenanza.

3. Los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las deudas de derecho público, tributarias y no tributarias, se concederán discrecionalmente por el Ayuntamiento de Yaiza, previa petición de los obligados al pago, que se presentarán a través de la Oficina Virtual Tributaria, a través de la Oficina de Atención al Contribuyente o en otros Registros Públicos.

4. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará mediante domiciliación bancaria.

5. El contribuyente podrá, en cualquier momento, solicitar carta de pago para efectuar el ingreso del total de la deuda. El Ayuntamiento dejará sin efecto el aplazamiento o fraccionamiento cuando tenga constancia de que se ha producido el pago de la deuda.

6. Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:

a) Deudas en período voluntario: antes de la finalización del período voluntario señalado.

b) Para las autoliquidaciones: antes de la finalización del plazo de presentación de las mismas.

c) Deudas en periodo ejecutivo: las solicitudes podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

7. Se deberá fraccionar la totalidad de la deuda pendiente en ejecutiva.

8. Podrán fraccionarse deudas siempre que sean de importe superior a 150 euros y el importe de cada fracción supere los 25,00 euros. No obstante, y de manera excepcional, podrán aplazarse deudas inferiores a 150 euros. Los criterios generales para su concesión se ajustarán a los siguientes plazos:

a) En el caso de aplazamientos: Con carácter general, no se aplazarán las deudas por tiempo superior a 6 meses. No obstante, el plazo máximo de aplazamiento podrá incrementarse en aquellos casos que el obligado tributario acredite que su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en el plazo máximo de 6 meses. En todo caso el plazo máximo no será superior a los 24 meses.

b) En el caso de fraccionamientos:

IMPORTE DEUDA	PLAZO MÁXIMO	GARANTÍA
De 150 euros a 1.500 euros	6 meses	Sin garantía
De 1.500,01 euros a 6.000 euros	12 meses	Sin garantía
De 6.000,01 euros a 15.000 euros	18 meses	Sin garantía
De 15.000,01 euros a 30.000 euros	24 meses	Sin garantía
De 30.000 euros en adelante	24 meses	Con garantía

A efectos de establecer el plazo máximo del fraccionamiento, se computará la deuda del fraccionamiento en voluntaria y la deuda del fraccionamiento en ejecutiva, de forma separada.

No obstante, el plazo máximo de fraccionamiento podrá aumentarse en aquellos casos que el obligado tributario acredite que su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en el plazo máximo establecido en el cuadro anterior. En todo caso el plazo máximo no será superior a los 24 meses.

10. Podrá ser causa de denegación del aplazamiento o fraccionamiento:

a) El incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento anterior.

b) Cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por el Ayuntamiento por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.

11. El vencimiento de los plazos o del aplazamiento deberá coincidir con los días 20 del mes y se cargarán en la cuenta ese mismo día o el inmediato hábil siguiente.

Artículo 106. Garantías.

1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.

2. Las deudas podrán garantizarse de acuerdo con las garantías previstas en la normativa vigente.

Para deudas superiores a 30.000,00 euros el solicitante ofrecerá la garantía en forma de aval solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal. Podrán ofrecerse cualesquiera otras que se consideren suficientes. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Cuando se haya concedido el fraccionamiento para un periodo de tiempo superior a un año los intereses se calcularán con el tipo aplicable en el momento de su concesión. Si durante la vigencia del fraccionamiento se produjera un cambio en el tipo de interés aplicable se procederá de forma automática al ajuste de la cuantía en el último vencimiento. Este aspecto se reflejará en el texto de las concesiones.

Artículo 107. Efectos de la falta de pago.

1. En los aplazamientos o fraccionamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si el aplazamiento o fraccionamiento fue solicitado en periodo voluntario, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos, no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

• Por la fracción incumplida se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

• De no producirse el ingreso de la fracción incumplida conforme el párrafo anterior, se considerará vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio, mediante la notificación de la providencia de apremio, respecto de todas las deudas pendientes con exigencia de los intereses de demora devengados desde el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

b) Si el aplazamiento o fraccionamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos, no se efectuara el pago deberá continuarse el procedimiento de apremio.

Artículo 108. Sistema voluntario de pago personalizado de los ingresos de derecho público de vencimiento periódico de pago único.

1. El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes tributos de cobro periódico: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas y tasas anuales.

2. No se cobrarán intereses de demora ni se exigirá garantía, siempre que se paguen las cuotas en los plazos indicados.

3. Los requisitos para ser beneficiario de este sistema son:

a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con el Ayuntamiento, salvo que esté fraccionada o suspendida.

b) El importe mínimo a fraccionar en el plan personalizado de pago debe ser superior a 100,00 euros.

c) Domiciliación obligatoria del pago de las cuotas en una única cuenta.

4. Periodicidad de los pagos: será mensual y consistirá en diez cuotas cuyo cobro se realizará los días 20 de cada mes, desde el 20 de febrero al 20 de noviembre inclusive.

5. Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, el Ayuntamiento efectuará una estimación del importe de las cuotas que el obligado al pago debe pagar en cada cuota.

6. A lo largo del año el Ayuntamiento efectuará las regularizaciones oportunas para adecuar las cuotas al importe actual de sus tributos.

7. El interesado en acogerse al Plan Personalizado de Pago deberá presentar la solicitud antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior a que se refiere la petición. A partir de ese momento quedará adherido al Plan Personalizado de Pago en las condiciones solicitadas, salvo que el Ayuntamiento comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos.

8. Duración: La solicitud surtirá efectos por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida.

9. Falta de pago: Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, la cuota se redistribuirá entre el resto de cuotas pendientes. En caso de producirse un segundo impago, el Plan Personalizado de Pago quedará cancelado.

Con la cancelación del plan, dejarán de cargarse los plazos siguientes, y se exigirá al obligado al pago el importe de las deudas pendientes de tributos ya puestos al cobro en este ejercicio, en el estado en que se encuentren.

El resto de deudas incluidas en el Plan Personalizado de Pago, que todavía no han sido puestas al cobro en el momento de esta solicitud, se exigirán cuando corresponda en función del calendario fiscal anual.

10. Cancelación voluntaria: El obligado al pago podrá, a lo largo de cada ejercicio cancelar el Plan Personalizado de Pago con efectos a partir del ejercicio siguiente.

11. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán, en primer lugar, a los pagos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros a criterio del Ayuntamiento. Se entenderán como ingresos a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Óscar M. Noda González.

144.281

ADMINISTRACIÓN DEL B.O.P

AVISO

Se comunica que el Boletín Oficial de hoy contiene un **ANEXO** con la misma fecha y número



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1